

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real órden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Don Pedro Mata, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber que D. Eugenio Pinel, vecino de Cenicientos, ha presentado en este Gobierno de provincia el dia 20 de Abril una solicitud pidiendo la propiedad de 12 pertenencias de una mina de plomo, que tendrá por nombre *La Dabrita*, sita en el punto llamado Cerro Cabeza de la Cruz, término municipal de Cenicientos, distrito municipal del mismo.

El terreno registrado linda al Saliente con terreno de Bernardino Gomez; al Norte con el de Miguel Jimenez y Mariano Ramos, y Poniente y Mediodia con Bráulio Ramirez.

Designa las doce pertenencias que solicita en esta forma: se tendrá por punto de partida un pozo que perteneció á la mina *Segunda Agustina* (ya caducada), que se halla en una tierra de Norberto Montero; desde él se medirán en direccion Noroeste 50 metros, fijando la primera estaca, desde esta á Sureste se medirán 600 metros, fijando la segunda; desde esta á Suroeste se medirán 100 metros, fijando la tercera; desde esta á Noroeste 1.200 metros, fijando la cuarta; desde esta á Noreste se medirán 100 metros, fijando la quinta, y desde esta á la primera 600 metros.

Y habiendo admitido por mi decreto de 10 del corriente la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en Cenicientos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de 60 dias.

Madrid 13 de Julio de 1872.—Pedro Mata.

Don José Quintana, Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia para la instruccion del expediente justificativo del mérito conatido por D. Miguel Morales con motivo del siniestro ocurrido á una jóven en el Parque de Madrid, á la cual se le incendiaron los vestidos por habersele vertido una vasija de petróleo, y otros análogos prestados en pro de la humanidad doliente, con el fin de averiguar si es acreedor al ingreso en la Orden civil de Beneficencia.

Hago saber que con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1857, se abre un plazo de 15 dias en esta Fiscalia, sita en el pasadizo de San Ginés, núm. 5, cuarto tercero, para admitir las declaraciones que en pro ó en contra pueden presentarse acerca de la certeza de los actos heroicos de abnegacion y caridad llevados á cabo por el expresado Sr. Morales, pudiendo hacerlo de cinco á ocho de la tarde.

Madrid 11 de Julio de 1872.—El Fiscal, José Quintana.—El Secretario, José Tomé.

SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Oviedo y Pola de Laviana.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Oviedo á Pola de Laviana la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 34 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en seis horas; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie

podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerias mayores situadas en los pantos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Oviedo.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Oviedo.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

12. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidiere del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspon-

dencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionare sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletín Oficial* de la provincia de Oviedo y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcalde de Pola de Laviana asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 16 de Agosto próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 3.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de la provincia ó en la Administracion de Rentas de Pola de Laviana, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 300 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalizacion en la Caja sucursal de los de la provincia, á tenor de lo prevenido en la Real órden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en

pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, mayor edad, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Oviedo á Pola de Laviana y vice-versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 8 de Julio de 1872.—El Director general, J. Maria Villavicencio.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Socuéllamos y Belmonte.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Socuéllamos á Belmonte la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á ca-

da pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 28 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cinco horas; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Cuenca.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Cuenca.

10. El contrato durará tres años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiere quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15

dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletines Oficiales* de las provincias de Cuenca y Ciudad-Real y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcaldes de Socuéllamos y Belmonte, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 16 de Agosto próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 3.247 pesetas 50 céntimos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa á los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en las Tesorerías de Hacienda pública de Ciudad-Real ó Cuenca ó en una de las subalternas de Rentas de Socuéllamos ó Belmonte, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 324 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno respectivo para su formalizacion en la Caja sucursal de los de la provincia, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, mayor edad, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Socuéllamos á Belmonte y vice-versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion

superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 8 de Julio de 1872.—El Director general, J. Maria Villavicencio.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 9 del próximo mes de Agosto, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta del suministro de las piezas y aparatos necesarios para la distribucion de las aguas del Canal del Lozoya, bajo el presupuesto de 20.168 pesetas y 50 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 3 pesetas.

Madrid 5 de Julio de 1872.—El Director general, José de Escoriaza.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del suministro de las piezas y aparatos necesarios para la distribucion de las aguas del Canal del Lozoya, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de dicho suministro.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 9 del próximo mes de Agosto, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta del suministro de dos millones de ladrillos toscos recocho para las obras del depósito mayor del Canal del Lozoya, bajo el presupuesto de 80.500 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 2.500 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 30 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 5 pesetas.

Madrid 5 de Julio de 1872.—El Director general, José de Escoriaza.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del suministro de dos millones de ladrillos toscos recocho para las obras del depósito mayor del Canal del Lozoya, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente

el tipo fijado; pero advirtiendole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de dicho suministro.)

(Fecha y firma del proponente.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado municipal del distrito del Centro.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Rodrigo del Castillo Huerta, de 16 años, natural de La Guardia, vendedor de churros, habitante calle del Peñon, número 27, cuarto bajo, y á Valentin Leiya Alvarez, de 18 años, natural de esta corte, de la misma ocupacion, habitante calle de la Arganzuela, núm. 31, cuarto bajo, para que dentro del término de 10 dias, contados desde la insercion del presente, comparezcan en mi audiencia, sita piso bajo de Santa Cruz, con objeto de celebrar un juicio de faltas por hurto á Clemente Perez; apercibidos que de no presentarse se procederá á lo que correspondo.

Madrid 8 de Junio de 1872.—El Juez municipal suplente, Antonio Sacristan y Martínez.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Félix Prat, Juez municipal del distrito de la Inclusa é interino de primera instancia del del Congreso, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de nueve dias á Eduardo Delgado Sebastian, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado del Congreso, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, plazuela de las Salesas, á ampliar su indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue por hurto de un reloj; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde y contumaz y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Julio de 1872.—Rafael Valdivieso.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Don Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto se llama á Fausto Cano Magdaleno, vecino que ha sido de la villa de Mora, que se dice habitar en Madrid, calle de Toledo, tratante en ganados, para que en el preciso término de 10 dias comparezca en el Juzgado y Escribania del actuario á efecto de prestar la declaracion acordada en la causa formada contra Antonio Lopez Utrera y Faustino Moraleda y Gonzalez por robo de reses lanaras que el Fausto habia vendido á Nicisio Huecas, carnicero establecido en la corte en el barrio de las Peñuelas.

Dado en Alcalá de Henares á 11 de Julio de 1872.—Juan Pablo Fernandez.—El Notario actuario, Jacinto Hermúa.

Juzgado municipal de Villarejo de Salvanés.

Don Manuel Lopez Villaseñor, Juez municipal de esta villa de Villarejo de Salvanés, partido judicial de Chinchon.

Hago saber que habiendose presentado en el dia 8 del actual por Alejandro Muñoz, de esta vecindad, una yegua que se hallaba pastando en las afueras de este pueblo, é ignorando quién sea su dueño, se anuncia al público para que la persona interesada se presente en este Juzgado municipal en el improrogable término de 12 dias, á contar desde su publicacion, quien dando las señas de dicha caballeria y acreditando su legítima procedencia le será entregada; advirtiendole que pasado dicho plazo se procederá á su venta en pública licitacion.

Dado en Villarejo de Salvanés á 12 de Julio de 1872.—El Juez municipal, Manuel Lopez Villaseñor.—Por su mandado, Fernando Ruiz de Salazar.

AYUNTAMIENTOS.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE CIEMPOZUELOS.

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento constitucional de esta villa en los meses de Abril, Mayo y Junio del corriente año de 1872.

SESION DEL DIA 7 DE ABRIL.

El Ayuntamiento acordó que se remita el extracto de las sesiones celebradas en los meses de Febrero y Marzo para su insercion en el BOLETIN OFICIAL, segun está prevenido.

Que se cite á los que tienen derecho al disfrute de las aguas sobrantes de la fuente pública para que paguen el cánon, presentando al efecto la última carta de pago.

Que se exponga por término de 15 dias en la Secretaria del Ayuntamiento al público el presupuesto extraordinario para el presente año económico.

Que para la formacion del padron que ha de servir de base para la prestacion personal nombraban á los Sres. D. Fidel Pulido, Teniente Alcalde; D. Pio Sanchez, D. Vicente del Pozo y D. Juan Perez de la Tasa, Regidores.

Que el domingo 14 se prosiga la rectificacion del alistamiento.

Que se cite á sesion extraordinaria para el miércoles 10 del actual, á las diez de su mañana.

SESION DEL DIA 14 DE ABRIL.

El Ayuntamiento se ocupó en este dia de la rectificacion del alistamiento, quedando terminada esta operacion.

SESION DEL DIA 21 DE ABRIL.

Que se diga á la Excm. Diputacion provincial que el Ayuntamiento anterior aún no ha presentado las cuentas de su administracion, y que á la solicitud que varios vecinos de esta localidad presentaron á dicho cuerpo provincial sobre el mismo objeto no se le ha dado solucion.

Que se pasen papeletas de conminacion á los deudores del cánon de aguas para que en término de tercero dia satisfagan lo que adeudan por este concepto en la Depositaria municipal.

Que se publique un bando para la limpia de caceras y tornillos, bajo la multa de dos pesetas al que no lo verifique por cada trecho que le corresponda y limpia á su costa, lo cual verificarán en término de 10 dias á contar desde la publicacion.

Que se diga á D. Claro del Pozo que las razones que supone para no admitir la Depositaria del Pósito no puede estimarlas el Ayuntamiento, y por lo mismo le confirma su nombramiento.

SESION DEL DIA 28 DE ABRIL.

En este dia se ocupó el Ayuntamiento de la formacion del padron de pobres que ha de asistir gratuitamente el Facultativo de Medicina y Cirugia desde el próximo año económico de 1872 á 1873.

SESION DEL DIA 5 DE MAYO.

El Ayuntamiento se ocupó en este dia en la celebracion del sorteo para el actual reemplazo, habiendose verificado con las prescripciones legales.

SESION DEL DIA 12 DE MAYO.

El Ayuntamiento se ocupó del presupuesto para el inmediato año económico de 1873, acordando pase á informe del Sindico.

El Ayuntamiento acordó se pase oficio á los Sres. D. Antonio Maria Diaz, D. Angel Lopez y Lopez, D. Victor Collado, Doña Maria Hernandez Heredia y D. Cándido Alonso para que en el término de ocho dias presenten en la Secretaria del Ayuntamiento los títulos de propiedad de las fincas que lindan con el rio Jarama, para cerciorarse quiénes de ellos tienen derecho á disponer de la pesca del mismo.

Asimismo acordó el Ayuntamiento se pase oficio á D. Clemente Villa para que como encargado de D. Ramon Cabeza proceda á la mayor brevedad posible al levantamiento de la pared que de la propiedad de este se halla arruinada en la calle del Arco, dejando expedita el agua que sobrante de la fuente rueda por su propiedad, siguiendo en la construccion de la pared la misma linea que tenia al arruinarse.

SESION DEL DIA 19 DE MAYO.

El Ayuntamiento acordó la creacion de la guardia rural, y que se convoque á los propietarios rurales para el dia 23 á fin de que se cumplan los preceptos de la ley.

En vista de la licencia que el Sr. Presidente del Ayuntamiento solicita para ausentarse por tres semanas de la poblacion con objeto de pasar á los baños, el Ayuntamiento se la concedió.

Tambien acordó el Ayuntamiento que la hora de las sesiones se traslade á las ocho de la mañana en vez de ser á las diez.

Dada cuenta del presupuesto municipal formado por la Comision para el próximo año económico de 1872 á 1873, é informado por el Sr. Procurador sindico, el Ayuntamiento acordó su aprobacion con las modificaciones que en el informe se exponen; no obstante lo que la Junta municipal resuelva en su aprobacion definitiva, para lo cual se la convocará en su dia.

SESION DEL DIA 26 DE MAYO.

En este dia no se celebró sesion por no haberse reunido suficiente número de Concejales.

SESION DEL DIA 2 DE JUNIO.

En este dia se presentó la Comision nombrada para las operaciones de guardería rural, manifestando que sin levantar mano procedería á la confeccion del repartimiento para que este pueda regir desde 1.º de Julio próximo.

SESION DEL DIA 9 DE JUNIO.

En este dia ha vuelto á encargarse de la jurisdiccion el Sr. Alcalde por haberle terminado la licencia.

Se dió cuenta del bando que el Sr. Alcalde ha redactado sobre incendios, carruajes, caballerías y espiguelo, y el Ayuntamiento acordó su publicación y fijación al público.

SESION DEL DIA 16 DE JUNIO.

Se dió cuenta de una instancia que ha presentado D. Félix Alvarez, y el Ayuntamiento enterado acordó que se busquen antecedentes en el archivo para con más acierto poder certificar.

También se dió cuenta de dos comunicaciones de la Excm. Diputación en fechas 22 y 23 de Mayo último, y el Ayuntamiento acordó que se notifique á quien corresponda.

SESION DEL DIA 23 DE JUNIO.

Que á D. Gregorio de Oro se le expida copia certificada del acta que solicita.

Que se vuelva á notificar á D. Gregorio de Oro dándole diez dias de término para la presentación de las cuentas que están por dar.

Que á la mayor brevedad posible se proceda al reconocimiento del archivo y se adicione á él lo que proceda.

Que se oficie al agente Sr. Belio para que diga en qué estado se encuentran las gestiones respecto á fondos.

Que desde la próxima sesión tengan estas efectos á las diez de la mañana, anunciándose al público.

Que se oficie al Sr. Cura Párroco sobre el cementerio.

Que se pase oficio al Sr. Presidente de la Junta local de Instrucción pública para que el residuo de la cuenta presentada por el Profesor D. Manuel Hernandez y Perez pase á la Depositaria municipal.

Que se pase á D. Balbino Hernandez el oficio de haber sido nombrado primer Maestro, y á la Junta provincial, que el mismo fué nombrado Profesor de la primera escuela en acta de 16 de Marzo último, desde cuyo dia entró en la posesión de ella.

Que se oficie al Alcalde de San Martín de la Vega para que devuelva cumplimentadas las dos órdenes que se le han remitido para que notifique á Don Ramon Cabeza, y de no dar cumplimiento se ponga en conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador.

El Ayuntamiento, en vista de lo expuesto por el Sr. Procurador síndico, acordó se proceda á la formación de expediente gubernativo contra el Inspector de carnes D. Fernando Gutierrez Rojo, dándose cuenta de su resultado.

SESION DEL DIA 30 DE JUNIO.

Que existiendo la campana del reloj que habia en esta villa, se nombra en comisión á D. Fidel Pulido y D. Ignacio Sedeño para que se enteren del precio que puede tener la libra de metal para saber el valor de dicha campana.

Que para estudiar el expediente del Facultativo D. Félix Alvarez y el informe del Consejo de Estado, se nombra á los Sres. D. Rafael Diaz y D. Fidel Pulido, los cuales propondrán al Ayuntamiento el juicio que de él formen.

Que se suprima una parte del art. 26 del bando publicado en 18 de Marzo anterior en lo referente á dar pesos de la villa.

Que habiendo sido destituido en virtud de expediente gubernativo el Inspector de carnes D. Fernando Gutierrez Rojo, se nombra para el mismo cargo á D. Manuel Gonzalez é Ibañez.

Se dió cuenta de una comunicación dirigida por la Profesora Doña Jacoba Alfaro en solicitud de nueve dias de li-

ciencia para ir á tomar baños, y el Ayuntamiento acordó concedérsela siempre que deje persona que la sustituya y tenga las condiciones legales, dando parte con debida antelación de quién sea esta y el dia en que ha de comenzar á usarla.

Que se diga á D. Fernando Gutierrez Rojo que es improcedente é inoficiosa la renuncia que hace del cargo de Inspector de carnes, toda vez que ha sido destituido de dicho cargo en virtud de expediente gubernativo.

Se dió cuenta de los documentos remitidos por la Junta provincial relativos al Profesor de Instrucción pública D. Manuel Escobar, que solicita su traslación de Seseña, provincia de Toledo, á la escuela que resulta vacante en esta villa, y el Ayuntamiento acordó quedasen pendientes de resolución hasta tomar informes, y según resultase se contestará á la Junta.

Y para que tenga efecto cuanto se previene en el art. 104 de la ley municipal vigente pongo la presente, que con el V.º B.º del Sr. Alcalde y sello del Ayuntamiento firmo en Ciempozuelos á 8 de Julio de 1872.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Antonio Lopez y Lopez.—Lorenzo Collado y Perez.

Extracto de las sesiones extraordinarias celebradas por el Ayuntamiento de esta villa en los meses de Abril, Mayo y Junio del corriente año de 1872.

SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 10 DE ABRIL.

El Ayuntamiento se ocupó de algunas cuestiones que afectan al presupuesto municipal actual, poniéndolas en conocimiento de la Excm. Diputación provincial para su resolución.

MES DE MAYO.

No se ha celebrado ninguna sesión.

MES DE JUNIO.

No se ha celebrado ninguna sesión.

Y para que pueda tener efecto lo prevenido en el art. 104 de la ley municipal vigente pongo el presente, que con el V.º B.º del Sr. Alcalde y sello del Ayuntamiento firmo en Ciempozuelos á 8 de Julio de 1872.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Antonio Lopez y Lopez.—Lorenzo Collado y Perez.

Alcaldía popular de San Agustín.

Se halla vacante por renuncia del que la servía la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa, dotada en el presupuesto del año económico corriente con el sueldo de 1.125 pesetas, pagadas de los fondos municipales por mensualidades vencidas.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes al Alcalde presidente en el término de 30 dias, contados desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

San Agustín 30 de Junio de 1872.—El Alcalde, Juan Manuel Martín.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE ZARZALEJO.

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento de esta villa durante el segundo trimestre del presente año de 1872.

SESION DEL DIA 7 DE ABRIL.

Abierta la sesión fué leída y aprobada el acta de la anterior: se dió cuenta del escrito presentado por el Sr. Regidor síndico solicitando á petición de los vecinos la distribución de la dehesa de Na-

valquejigo en lotes ó suertes para su roturación: en su vista el Ayuntamiento y asociados acordaron elevar una exposición al Excmo. Sr. Ministro de Fomento acompañando dicho escrito, haciendo constar pertenece al pueblo según escritura.

SESION DEL DIA 14.

Se acordó por el Ayuntamiento que el Depositario de los fondos municipales diese fianzas á satisfacción del mismo por si ocurriese algun incidente desagradable.

SESION DEL DIA 21.

Leída y aprobada el acta de la anterior se dió cuenta de haberse presentado el Sr. Inspector de Escuelas de la provincia, y después de terminados los exámenes, visto el estado en que se hallaban los locales, se acordó en unión de dicho señor y Junta local mejorarlos en todo lo posible.

Juntamente se dió cuenta de la circular del Excmo. Sr. Gobernador civil con motivo de la insurrección carlista, y se acordó tomar todas las precauciones necesarias en la población y vigilar la vía férrea en esta jurisdicción.

SESION DEL DIA 28.

Leída y aprobada la anterior, se acordó componer en la parte posible los caminos vecinales por hallarse en muy mal estado con motivo de las muchas lluvias.

SESION DEL DIA 5 DE MAYO.

Terminado que fué el sorteo de los mozos comprendidos en el alistamiento del presente año, que se verificó con el mayor orden, se dió cuenta del comportamiento del Alguacil y se acordó su destitución.

SESION DEL DIA 12.

Se dió cuenta de una comunicación que remite el Alcalde de Fresnedillas á este Ayuntamiento, reclamando 1.025 reales y céntimos de repartimiento provincial por el año de 1870 á 71, cosa que sorprendió á este Municipio por haber transcurrido dos años, no contar con él para hacer el reparto siendo el mayor contribuyente, y además que este debió pagarse con el importe de los bonos vendidos, mediante á estar destinados estos intereses para pago de atrasos, según el sentido de la Real orden.

SESION DEL DIA 19.

Leída y aprobada el acta anterior como las demás, se acordó que en atención á que pertenecen á esta villa la casa-carnicería y corral de concejo, pegados á la plaza, se construya en ambos locales un nuevo Ayuntamiento y Escuelas de niños, cárcel segura y otras cosas de interés, vender la casa vieja que sirve hoy de Ayuntamiento, y para atender á las obras, unos 1.000 pinos de todas clases de la dehesa de Navalquejigo, y reclamar de la Caja de Depósitos cierta cantidad que está depositada de los terrenos expropiados para la vía férrea del Norte.

SESION DEL DIA 26.

Se acordó instalar la Junta municipal, como se verificó, en la que se representan todas las clases de la población, formar el presupuesto municipal y pase á la Junta para su examen y aprobación.

SESION DEL DIA 2 DE JUNIO.

Se acordó por el Ayuntamiento y Junta imponer un arbitrio sobre algunos artículos de comer, beber y arder, destinando su importe al pago de gastos del presupuesto municipal y provincial para el inmediato año económico.

SESION DEL DIA 9.

Formado el presupuesto municipal y provincial se acordó pase á la Junta para su examen.

SESION DEL DIA 16.

Se acordó que en atención á hallarse tan gravada de contribución la villa de Fresnedillas, en donde radica nuestra dehesa antes citada, se haga la reclamación de agravios, y cuando sea necesario se remitan relaciones juradas por todos los contribuyentes vecinos de esta villa.

SESION DEL DIA 23.

Se dió cuenta de haber venido el cupo de contribución territorial; se leyó el BOLETIN á donde consta, y quedó enterada la corporación.

SESION DEL DIA 30 DE JUNIO.

Como en las anteriores, leída y aprobada el acta anterior, se dió cuenta de haberse presentado D. Lucas Martinez Gomez, veterinario de segunda clase, solicitando se le admita como tal Profesor: accedió el Ayuntamiento y acordó contar con algunos vecinos y construir un potrero para herrar el ganado vacuno en el sitio más cómodo que se designe.

Y en cumplimiento de lo que previene el art. 104 de la ley municipal, se forma el presente extracto para remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Zarzalejo 7 de Julio de 1872.—El Alcalde Presidente, Fernando Manzano.

ANUNCIOS.

SAL DE IMON Y LA OLMEDA.

Las abundantes salinas de Imon y la Olmeda, en la provincia de Guadalajara, cuyos productos son conocidos como los mejores de España, han abierto la venta de la cosecha del año actual, pudiendo asegurar que en virtud del cuidado y mejoras introducidas por los nuevos propietarios, la puesta á la venta es más blanca y mejor de la que hasta hoy se había elaborado.

Para precios, condiciones y remesas dirigirse á sus administradores ó al administrador central, D. Cristóbal Espinal, en Sigüenza.

BAÑO NUEVO DE FITERO.

Los propietarios del mismo, accediendo á las reiteradas súplicas de los señores Médicos-Directores del citado baño nuevo y de otros muchos parroquianos, han determinado corra por cuenta del establecimiento la fonda en la presente temporada.

Habrán en dicho establecimiento un Administrador-Capellán que celebrará misa todos los dias en el altar donde se halla reservado el Santísimo Sacramento; un Médico-cirujano de higiene, D. Ricardo Ochoteco; correspondencia y servicio de coches diario; alguna pequeña rebaja en las habitaciones de los tres pisos, y suprimida la cantidad forzosa que se obligaba dar á los bañistas para las cocineras, camareras y demás sirvientas, siendo un acto voluntario el gratificar á las mismas.

MADRID.—1872.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.